

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0211-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	<b>28/03/2017</b>
Hora:	09:46:45.348
Folios:	4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0021 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.035.910.307 en calidad de propietario, a través del señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.753.986, para uso doméstico en beneficio de los predios identificados con FMI 020-48461 y 020-48462, ubicado en la Vereda La Mosca, Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne y la regional Valles, entre los días 27 de enero al 13 de febrero 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 13 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0464 del 16 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones.

(...)

### 3.OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía del señor Daniel Sánchez Hincapié (encargado) y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la autopista Medellín, se ingresa por la vereda La Clarita, se llega hasta la Escuela La Clara y a 5 minutos se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio de interés pertenece a la vereda La Clara del Municipio de Guarne, donde actualmente se tiene una vivienda.

3.4 Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas.

3.5 Mediante el formulario, el interesado solicito la concesión de aguas para uso doméstico para cuatro (4) personas permanentes, sin especificar numero de viviendas, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para uso doméstico donde se tiene en proyecto la construcción de una vivienda para 4 personas permanentes, pero el día de la visita técnica se informo que también se requiere el recurso para uso pecuario de dos vacunos.

• La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada La Clara, la cual se encuentra en predio del acueducto y después discurre por una acequia la cual es captada al paso de esta por varios predios.

• La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio del acueducto La Clara.

• Se informo que se que en el predio se implementara el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (pozo séptico), a la par con la construcción de la vivienda.

• El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.

3.6 Según la base de datos de la Corporación se verifico que la fuente denominada "La Clara", cuenta con los siguientes usuarios; Acueducto La Clara, quien tiene legalizado el uso del recurso ante la Corporación y la parte interesada Jhonatan Sánchez Hincapié (Exp 05318.02.26523) quien tienen en trámite la concesión de aguas ante la Corporación.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Se realizó aforo de la fuente aguas abajo de la captación del acueducto La Clara, la cual arrojó un caudal de 1.170 L/seg, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25 % queda un caudal disponible de 0.8775 L/seg.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La Clara	Febrero 13 de 2017	Volumétrico	1.170 L/s	0.8775
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico en la captación de la parte interesada, la cual arrojó un caudal de 1.170 L/seg. El estado del tiempo, época intermedia con presencia de lluvias días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente "La Clara", se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera conectada en la acequia que se encuentra aguas abajo de la fuente "La Clara".

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			La Clara
				5	0.007	30	0.007
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/seg		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS (levante)	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	2				0.001	La Clara
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.001 L/seg	

a) Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "La Clara" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible OTORGAR al señor JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE, a través de su autorizado WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA una CONCESIÓN DE AGUAS para los usos Domestico y Pecuario, en beneficio del predio denominado "El Vergel" identificado con FMI 020-48462 y 020-48461, ubicado en la Vereda La Mosca (La Clara) del Municipio de Guare.

4.3 La parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga de la fuente denominada La Clara y no de la acequia; por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/](http://www.cornare.gov.co/sqj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

(capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

4.4 El Interesado deberá implementar obra de captación y control de caudal en la fuente "La Clara", que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.5 La parte interesada deberá implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales dotados con dispositivo de control de flujo como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4.6 Los predios cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0464 del 16 de marzo de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.910.307 en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda La Mosca (La Clara)	FMI:	020-48462 y 020-48461	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				075°	25'	04.1"	06	16'	10.5"
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	Fuente La Clara	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		075°	25'	02.0"	06°	16'	17.6"	2.322	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO			0.007					
2	PECUARIO			0.001					
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.008 L/seg (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.008 L/seg					

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.910.307 en calidad de propietario, para que en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Clara, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 La parte interesada podrá en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Vigente desde:

2. Implementar en el predio un tanque de almacenamiento y bebederos para los animales, dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que el permiso de concesión de aguas se otorga de la fuente denominada La Clara y **NO DE LA ACEQUIA**; por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.035.910.307 en calidad de propietario, que los predios presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T Municipal.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Nare a través de la Resolución N° 112-4871 del 10/10/2014 en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTICULO DECIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

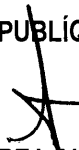
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** NOTIFICAR: la presente decisión al señor **JOHNATAN SANCHEZ HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.035.910.307 en calidad de propietario, a través del señor **WILLIAM DE JESUS HINCAPIE GARCIA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180226523**

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial.*

*Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z. Fecha: 21/03/2017*

*Anexos: Diseño de Obra de captación*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01